

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 1.209.

Ilmo Sr.: Redactado por el Tribunal designado por Real orden de 22 de Octubre anterior, el programa a que ha de ajustarse el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda categoría, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por la mencionada disposición, y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Tema 1.º

Ideas de Nación y Estado.—Elementos que constituye la Nación.—Cuáles son los fines del Estado y medios de que dispone para cumplirlos.

Tema 2.º

Poderes del Estado.—Idea de cada uno de ellos y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

La Constitución como norma del Estado.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.—Suspensiones de las garantías constitucionales.

Tema 4.º

Concepto del Derecho.—Derecho natural y Derecho positivo.—Idea de la ley.—Cómo se promulga y deroga.—Retroactividad de las leyes.—Reglamentos.

Tema 5.º

Derechos de propiedad.—Su fundamento.—Limitaciones al derecho de propiedad.—En qué se funda.—Bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Idea del Registro de la Propiedad.

Tema 6.º

Qué son obligaciones.—Sus clases.—Cómo se extinguen.—Cómo se prueban.—Servidumbres públicas y privadas.

Tema 7.º

Qué son contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos que producen.—Disposiciones generales que los rigen.—Idea de la escritura pública y del documento privado.

Tema 8.º

Administración pública.—Su concepto.—Sus potestades.—Actos administrativos.—Sus clases y forma de los mismos.

Tema 9.º

Idea del procedimiento gubernativo y del económico administrativo.—Recursos contra las resoluciones de uno y otro orden.—Estructura de los fallos en expedientes administrativos.—Detalles de las notificaciones.—Domicilio.

Tema 10.

Recurso contencioso administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales respecto a su tramitación.—Cumplimiento y suspensión de las sentencias de esta jurisdicción.

Tema 11.

Funcionarios públicos.—Su con-

cepto.—Solemnidad y alcance de la posesión y el cese.—Autoridades y Agentes.—Disposiciones vigentes sobre aspirantes a destinos públicos.—Idea de las Clases pasivas.

Tema 12.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Cómo y por quién se hace efectiva cada una de ellas.—Sanciones que pueden imponerse en cada caso al funcionario público.

Tema 13.

División territorial vigente para la organización local.—Idea de las divisiones territoriales para los demás servicios.—Centros consultivos en general.

Tema 14.

Noción de la Administración Central.—Idea de la organización y competencia de los diversos Ministerios.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.

Tema 15.

Concepto de la Hacienda pública.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su duración y reglas para su formación.

Tema 16.

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

Tema 17.

Idea de las contribuciones territorial e industrial.—Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones

Tema 18.

Idea de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios y obreros.—Formas de exacción.

Tema 19.

Idea del impuesto de Derechos

reales.—Idea del impuesto del Timbre del Estado.—Documentos exentos.—Manera de gravar los documentos administrativos y los en que intervienen los Ayuntamientos y Diputaciones.—Efectos de la omisión del Timbre.

Tema 20.

Contabilidad del Estado.—Idea general de la ley de Administración y contabilidad del Estado.—Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Idem a favor del mismo.

Tema 21.

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea de sus funciones.—Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Tema 22.

Idea del Municipio en España.—Antecedentes históricos.—Exposición de las orientaciones seguidas por el Estatuto municipal vigente.—Principales innovaciones que introduce.

Tema 23.

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su objeto y modo de constituirse cada una de ellas.—Entidades locales menores.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 24.

Términos municipales.—Agregación, segregación y fusión de Municipios.—Tramitación de los respectivos expedientes.—Deslinde de términos municipales.—Cómo se realiza.

Tema 25.

De la población.—Quiénes son españoles.—Personas físicas y jurídicas.—Cómo se clasifican los habitantes del término municipal y efectos legales de dicha clasificación.—Del padrón municipal.—Su concepto e importancia.—Cómo se confecciona y rectifica.

Tema 26.

Organizaciones municipales en

General.—Concejo abierto.—Régimen de Carta—Idea de Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Cómo regula el Estatuto cada una de estas formas de gobierno municipal.

Tema 27.

De los Concejales.—Sus clases. Condiciones del cargo.—Incompatibilidades o incapacidades.—Quién las declara—Excusas—Pérdida del cargo concejil.

Tema 28.

Concejales de elección popular.—Cómo se elijen.—Concejales Corporativos.—Procedimiento para su designación.

Tema 29.

Del censo electoral.—Cómo se forma.—Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones que regulan un y otro procedimiento.

Tema 30.

Autoridades municipales.—El Alcalde.—Cómo se elije.—Cuáles son sus atribuciones.—Tenientes de Alcalde—Presidentes de Juntas vecinales.—Cómo se designan y cuáles son sus funciones primordiales.

Tema 31

De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.—Idea de las cuestiones de competencia y de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tema 32

Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.—Disposiciones primordiales del Estatuto y Reglamento respecto de estas materias.

Tema 33.

Patrimonios comunales.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 34.

De la contratación municipal.—Formalidades que deben cumplirse en las subastas y concursos.

Tema 35.

Municipalización de servicios.—Cómo la regula el Estatuto municipal

Tema 36.

Idea de la tramitación de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones y saneamiento y mejora de las mismas.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes e expropiación por causa de utilidad pública.—Modificaciones introducidas por el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 37.

El referéndum.—Su concepto y regulación del Estatuto.

Tema 38.

Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.—Servicios comunales, obligatorios.

Tema 39.

Recursos que se conceden contra los acuerdos municipales.—Disposiciones generales aplicables a los mismos.—De la suspensión de los acuerdos municipales—Casos en que procede.—Quién puede acordarla.

Tema 40.

Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Cómo se tramitan y resuelven.—Recursos contra multas y Sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.

Tema 41.

De la responsabilidad de los Ayuntamientos y Autoridades municipales.—Casos en que se contrae.—Cómo se hace efectiva

Tema 42.

Recursos contra los acuerdos adoptados en referéndum.—Idem contra los adoptados por Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Juntas de agrupación forzosa.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 43.

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Deberes y derechos de los mismos. Correcciones que pueden imponérseles.—Disposiciones del Reglamento de 9 de Febrero de 1928, respecto a provisión de los destinos reservados a las clases del Ejército.—Sanciones que se establecen por su incumplimiento.

Tema 44.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones que precisan para su ingreso en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Incompatibilidades e incapacidades.—Cómo se declararán.

Tema 45.

Funciones y deberes de los Secretarios de Ayuntamientos.—Sus derechos y atribuciones.—Correcciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

Tema 46.

Interventores municipales.—Su nombramiento, derechos y atribuciones.—Sus deberes primordiales.—Correcciones que puedan imponérseles.

Tema 47.

De la exoneración de Alcaldes.—En qué casos se aplica.—Cómo se procede para acordarla.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en este punto.

Tema 48.

Del régimen de tutela.—Cuán-

do procede y qué autoridad la decreta.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en esta materia.

Tema 49.

De las Haciendas municipales.—Su relación con la del Estado.—Sistemas adoptados en los demás países para constituirla.

Tema 50.

Las Haciendas municipales en España.—Sistemas seguidos para constituirlas por las diferentes leyes anteriores al Estatuto vigente.—Idea del establecido por éste y principales novedades introducidas por el mismo en esta materia.

Tema 51.

De los presupuestos municipales.—Su clasificación, tramitación y aprobación.—Recursos en materia de presupuestos municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 52.

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades menores.—Patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento respecto del mismo.

Tema 53.

Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas. De los arbitrios con fines fiscales.—Su determinación y regulación.

Tema 54.

De las contribuciones especiales.—Su enumeración.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal, relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.—Idem respecto de las demás contribuciones especiales.

Tema 55.

De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos ellos.

Tema 56.

De los derechos y tasas por prestación de servicios.—Cómo los regula el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 57.

De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Cómo los regula el Estatuto y el Reglamento de Hacienda municipal.—Consideración especial del artículo 378 del Estatuto en relación con el 45 del Reglamento de Hacienda.

Tema 58.

De la imposición municipal.—Qué recursos la constituyen.—Diferentes orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 59.

Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás disposiciones vi-

gentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la contribución territorial, riqueza urbana y de las contribuciones industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 60.

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Innovaciones introducidas por el Estado en esta materia.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Reglas a que se ajusta su distribución.

Tema 61.

Recargos municipales sobre de terminadas cuotas de la contribución sobre utilidades.—Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de Comercio.—Cómo se regula este arbitrio en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62.

Arbitrios sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 63

Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Función social que se le atribuye.—Cómo lo regula el Estatuto.

Tema 64

Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 65

Del arbitrio sobre circulación de automóviles, caballerías de lujo y sobre motocicletas y velocípedos.—Cómo lo regula el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 66

Del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Cómo se regula en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 67

Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68

Del arbitrio sobre inquilinato.—Su regulación en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.—Reglamentación vigente del mismo.

Tema 69

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 70

Personas obligadas a contribuir

en la parte real del repartimiento. —Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 71

Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión; rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 72

Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de presentar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 73

Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimientos.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 74

Formación del repartimiento general.—Documentos que lo constituyen.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 75

Facultades que competen a la Junta general, posteriores al repartimiento.—Fondo de fallecidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 76

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 77

De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Del orden de imposición de las exacciones municipales establecidas por el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 78

Del crédito municipal.—Diferentes formas de apelación al crédito.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades que han de reunir estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 79

El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia entre los actos de gestión y de administración.—Instancias que comprende.—Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación, cuando procedan.

Tema 80

De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—De la prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

Tema 81

Distribución, depósito e intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en esta materia.

Tema 82

De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones acerca de esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 83

De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones que regulan esta materia en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 84

Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que en la actualidad regulan la materia.

Tema 85

Disposiciones finales del Estatuto municipal.—Disposiciones transitorias del Estatuto y sus Reglamentos.—Idea de régimen municipal vigente en las Provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 86

De la organización provincial en general.—Organos de la Administración provincial.—La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.

Tema 87

De los Gobernadores civiles.—Sus facultades.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Qué intervención les corresponde en la Administración municipal.—Disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925.

Tema 88

Diputaciones provinciales.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Suspensión de los acuerdos provinciales.

Tema 89

Hacienda provincial.—Idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.

Tema 90

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Impuesto de cédulas personales.—Disposiciones que lo regulan actualmente.

Tema 91

De los Secretarios de Diputaciones y Cabildos.—Sus funciones,

deberes y atribuciones.—Su nombramiento y separación.

Tema 92

Presupuestos provinciales.—Ordinario y extraordinario.—Idea de los mismos.—Su formación y tramitación.—Reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

Tema 93

Liquidación de los presupuestos municipales y provinciales.—Diferencias que los distinguen.—Rendición de cuentas.—Autoridades que intervienen en su aprobación.

Tema 94

Definiciones de Aritmética, cantidad y número.—Sistema de numeración.—Signos aritméticos.

Tema 95

Adición y multiplicación de los enteros.—Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 96

Sustracción y división de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 97

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división.

Tema 98

Fracciones ordinarias.—Reducción a un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Tema 99

Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso

Tema 100

Múltiplos y submúltiplos de las medidas métrico-decimales.

—:—

Núm. 1.206

Ilmo. Sr: El Real decreto de 18 de Octubre de 1921 autorizó a las Asociaciones y demás entidades comprendidas en el artículo 20 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros para solicitar la apertura de una segunda y tercera libreta, en el caso de que las anteriormente abiertas presenten un capital que exceda del límite hasta el cual la Caja abona intereses, facultando al Consejo de Administración para autorizar tales peticiones.

Varias Asociaciones de dicha clase se han dirigido al Consejo de Administración de la Caja interesando la expedición de posteriores libretas en consideración alguna de ellas a que sus Estatutos les obligan a intervenir todos sus excedentes de ingresos en dicha forma, y a este organismo le ha parecido que no existe razón para limitar el número de libretas a expedir a estas entidades, siempre que, a su juicio, se justifique en cada caso suficiente la procedencia de su expedición, y sometido tal parecer a conocimiento de este Ministerio y conforme con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido reconocer competencia en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para acordar, siempre que lo estime justificado, la expedición de cuantas libretas soliciten las Asociaciones y

entidades comprendidas en el artículo 20 del Reglamento de dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANID

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de Real orden fecha 1.º de Noviembre de 1928, me comunica el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir en esta fecha el Real decreto siguiente:

En el expediente incoado en 26 de Noviembre de 1927, por doña Maria Alvarez, viuda de Suarez, como dueña de una fábrica de yeso, situada en el Natahoyo (Gijón), provincia de Oviedo, solicitando le sean otorgados los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Abril de 1927, a los actuales propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen sustancias minerales de la primera sección definida en el artículo 2.º del Real decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto para la expropiación de terrenos necesarios a la continuación de su industria y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Oviedo, Consejo de minería y Sección de Minas e Industrias metalúrgicas; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1927:

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D.ª Maria Alvarez, viuda de Suarez, para su fábrica de yeso del Natahoyo (Gijón), los beneficios de la Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, fijando el plazo máximo de paralización de los trabajos en un año, salvo casos probados de fuerza mayor.

Dado en Palacio, a 1.º de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.—Rafael Benjumea.—Rubricado».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.795

—:—

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de Real orden fecha 1.º de Noviembre de 1928, me comunica el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir en esta fecha el Real decreto siguiente:

En el expediente incoado en 15 de Diciembre de 1927, por don Ricardo Martínez Torner, como dueño de una fábrica de yeso, situada en Verina, provincia de Oviedo, solicitando le sean otorgados los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Abril de 1927, a los actuales propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias minerales de la primera sección definidas en el artículo 2.º del decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto para la expropiación de terrenos necesarios a la continuación de su industria y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del distrito Minero de Oviedo, Consejo de Minería y Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1927.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo a conceder a D. Ricardo Martínez Torner, para su fábrica de yeso de Verina, provincia de Oviedo, los beneficios de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fijando el plazo máximo de paralización de los trabajos en un año, salvo casos probados de fuerza mayor.

Dado en Palacio a 1.º de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.—Rafael Benjumea.—Rubricado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.794

SANIDAD NACIONAL

Estación Sanitaria del puerto de Avilés.

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la adquisición de un motor nuevo para la falúa de la Estación Sanitaria de este puerto.

Dicho concurso se celebrará en las Oficinas de la citada Estación Sanitaria (Avenida de Pravia, número 1) y a los diez días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo al efecto los aspirantes al mismo dirigir sus proposiciones dentro

del plazo expresado, las cuales serán presentadas durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la expresada dependencia, acompañadas de un plano del motor, Memoria explicativa y presupuesto de instalación del mismo; advirtiéndose que los gastos de desmontaje y montaje serán de cuenta del adjudicatario, así como también la ejecución de las obras necesarias en la embarcación para dejarla en condiciones de prestar servicio.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Estación Sanitaria de este puerto.

Avilés, a 15 de Noviembre de 1928.—El Director, Isaac Rodríguez.—El Secretario, Francisco Vicén.

R. al núm. 2.800

DELEGACION GENERAL

de Capellanías del Obispado

de Oviedo

EDICTO

Don Valeriano García Díez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Camposalinas, y en su nombre y representación D. José Díez Suárez, Presbítero, Párroco de Irián, ha solicitado, como pariente de los fundadores, la conmutación de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar y subsistente, de «San Antonio Abad», fundada en la parroquia de Villapodambre, arciprestazgo de Ordás, de este obispado y provincia de León, por Domingo Díez y Manuela Suárez, a medio de escritura pública del 13 de Junio de 1924; y como pudiera haber más personas interesadas en el expediente que al efecto se instruye, por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho a intervenir en el mencionado expediente, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y *Eclesiástico de este Obispado*, comparezcan en esta Delegación a exponer lo que juzguen pertinente a su derecho, y provistos de los documentos que lo justifiquen, previniéndoles que, de no comparecer, se procederá a resolver lo que corresponda, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Oviedo, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Delegado general, Juan Puertes.—Por mandato de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.804

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular de este Municipio e Inspector municipal de Sanidad de la 2.ª Zona, plaza de la 2.ª categoría, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas más el 10

por 100 por la Inspección sanitaria, se saca a concurso público por término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio, para proveerse entre los que pertenezcan al Cuerpo de Titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Será necesario presentar al concurre los siguientes documentos.

Instancia.

Certificación de nacimiento.

Idem de conducta.

Idem de antecedentes penales.

Título o copia notarial del mismo.

Documentos que acrediten la pertenencia al Cuerpo.

Podrán presentarse también los documentos que justifiquen méritos o servicios.

Consistorial de Llanera a 15 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Celestino García Tresguerres.

Alcaldía de Castropol

Formando y aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formularse las reclamaciones u observaciones que los interesados estimen convenientes, según lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Castropol, 8 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 2.771

Alcaldía de Salas

La Comisión municipal permanente en sesión del día 16 de Octubre último, acordó sacar a concurso por término de quince días el arriendo de un casa en esta villa, con destino a oficinas para telégrafos y habitación del oficial encargado de la misma, por término de cuatro años.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 8ª y en pliego cerrado, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden verse las condiciones del concurso, en el indicado plazo de quince días a partir el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Miranda.

R. al núm. 2.805

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativa de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho, el señor D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª Manuela Rodríguez Rozas, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de la Bubia, con residencia accidental en Corias, en este término, declarada pobre en sentido legal, a quien representa el Procurador D. Manuel Flórez de Uria y Satar, siendo dirigido por el Letrado D. Antonio Arce Díaz; y de otra, como demandados D. Antonio Flórez de Sierra y Flórez de Sierra, mayor de edad, casado, Abogado, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Mario de Llano González, y defendido por el Letrado D. Joaquín Rodríguez Arango; y D. Francisco Rodríguez Rozas, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de la Bubia y hoy ausente en ignorado paradero, y que ha sido declarado rebeldé en estos autos, sobre reivindicación de bienes inmuebles sitos en el pueblo de la Bubia y otros extremos; y

Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la demanda origen de estos autos, interpuesta a nombre de D.ª Manuela Rodríguez Rozas, salvo en el extremo relativo a que el vuelo de la finca que se describe bajo el número primero, del hecho primero del escrito de demanda es de la propiedad de aquella, en lo que declaro haber lugar a la citada demanda, condenando en su consecuencia al demandado D. Antonio Flórez de Sierra y Flórez de Sierra, a que reconozca como de la propiedad de la actora en común y proindiviso con su madre y hermanos y como procedente de la herencia de D. José Rodríguez Alvarez, el vuelo de la finca que se deja expresada, absolviéndole del resto de la demanda, y asimismo debo de absolver y absuelvo de la totalidad de ella al demandado D. Francisco Rodríguez Rozas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme, póngase en conocimiento del Juzgado municipal, a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el siguiente día de su fecha, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Francisco Rodríguez Rozas, libro el presente que rme y sello en Cangas del Narcea, a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Vicente Zaragoza.

Ecs. Tip. de la Residencia provincial de niños